

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Mayo 7 de 2024. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014-00258-00, para que se sirva proveer sobre la solicitud remitida el 19/03/2024 por el Representante Legal judicial y extrajudicial de la ejecutada SERDAN S.A. Igualmente, pongo de presente la relación de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso:

No.	No. Título	Fecha De Expedición	Valor	Consignante	Cuenta Dda
1	442100001067840	19/05/2022	\$12.718.871	Banco Colpatria	Serdan S.A.
2	442100001067841	19/05/2022	\$12.718.871	Banco Colpatria	Colombia Móvil S.A.
3	442100001067877	20/05/2022	\$12.718.871	Banco BBVA	Colombia Móvil S.A.
4	442100001067878	20/05/2022	\$2.758.051	Banco BBVA	Serdan S.A.
5	442100001067950	24/05/2022	\$12.718.871	Banco Corpbanca	Colombia Móvil S.A.
6	442100001068308	26/05/2022	\$12.718.871	Banco de Bogotá	Colombia Móvil S.A.
7	442100001069335	27/05/2022	\$7.536.470	Colombia Móvil S.A.	
8	442100001085215	09/09/2022	\$9.940.638,05	Banco BBVA	Serdan S.A.
		<b>TOTAL</b>	<b>\$83.829.514,60</b>		

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA - MAGDALENA  
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CELULAR: 322-2344186**

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO  
LABORAL.-  
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE CORVACHO LARA.-  
DEMANDADOS: SERDAN S.A. y COLOMBIA MÓVIL S.A.-  
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2014-00258-00.-**

**Santa Marta, Mayo siete (7) de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

### **1. ANTECEDENTES.**

Revisado el expediente, se constata el despacho que a través de memorial que antecede, el Representante Legal judicial y extrajudicial de la ejecutada SERDAN S.A. solicita lo siguiente:

- Hacer control de legalidad del auto que libró mandamiento de pago, con el fin de que se pueda constatar que las costas de segunda instancia fueron impuestas por el Tribunal al demandante JULIO ENRIQUE CORVACHO LARA y a COLOMBIA MÓVIL S.A., que fueron quienes presentaron apelación de la sentencia laboral.
- Pagar al demandante la suma total de 495.746 por concepto de las costas de primera instancia, que le corresponde a mi representada del título judicial Título Judicial N°442100001067878 expedido el 20/05/2022 por la suma de \$2.758.051; y posterior a ello, se devuelva a SERDAN S.A., el remanente correspondiente.
- Devolver a SERDAN S.A., el título Judicial N°442100001067840 expedido el 19/05/2022 por la suma de \$12.718.871 y Título Judicial N°442100001085215 expedido el 09/09/202 por la suma de \$9.940.638.05.
- Declarar la terminación del proceso por pago total.
- Ordenar la elaboración y envío de oficios de desembargo de las cuentas bancarias de mi representada.

## **2. FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Para resolver las solicitudes de la ejecutada SERDAN S.A., este juzgado toma como fundamento normativo lo señalado por el C.G.P. aplicable en los juicios laborales, en sus artículos 132 sobre el Control de Legalidad, 440 sobre el Cumplimiento de la Obligación, Orden de Ejecución y Condena en Costas, 447 sobre la Entrega de Dinero al Ejecutante y 461 sobre la Terminación del proceso por Pago.

## **3. CONSIDERACIONES.**

Este juzgado se pronunciará sobre cada una de las solicitudes deprecadas por la parte ejecutada SERDAN S.A., así:

### **CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:**

Manifiesta el peticionario que yerra este Despacho al proferir el auto de fecha 16 de mayo de 2022, por medio del cual se libró orden de pago a cargo SERDAN S.A. por concepto de las costas de segunda instancia correspondientes al ordinario laboral, puesto que el Superior al resolver la apelación de sentencia impuso agencias en derecho solo a los recurrentes, es decir, al demandante JULIO ENRIQUE CORVACHO LARA y a COLOMBIA MÓVIL S.A., mas no a su representada, ya que de ser así, SERDAN S.A. estaría haciendo un pago de lo no debido al demandante JULIO ENRIQUE CORVACHO LARA.

Al respecto, el control de legalidad enunciado por el artículo 132 del C.G.P., es una facultad que corresponde propiamente al funcionario judicial, es decir, no es posible que se realice control de legalidad por solicitud de parte o de terceros en un proceso, razón por la que se negará la solicitud de la parte ejecutada.

Además, el presente proceso ejecutivo se inició a continuación de ordinario laboral, en el que se tomaron como título de recaudo las sentencias judiciales proferidas, como también la liquidación secretarial de costas de fecha 12 de noviembre de 2021 y el auto que las aprueba que data del 16 del mismo mes y año, decisiones éstas que no fueron reprochadas en su oportunidad procesal por la demandada SERDAN S.A., como tampoco el mandamiento de pago citado donde se dispuso a esta última pagar al demandante la suma de \$438.901,00 por concepto de costas de segunda instancia, habiendo quedado todas estas providencias ejecutoriadas.

Así las cosas, no es posible que a través de la figura de control de legalidad la ejecutada SERDAN S.A. pretenda revivir términos y controvertir decisiones judiciales que no fueron atacadas en la oportunidad legal.

**PAGAR AL DEMANDANTE LA SUMA TOTAL DE \$495.746,00 POR CONCEPTO DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA, QUE LE CORRESPONDE A SERDAN S.A. DEL TÍTULO JUDICIAL N°442100001067878 DEL 20/05/2022 POR LA SUMA DE \$2.758.051,00 Y SE LE DEVUELVA EL REMANENTE CORRESPONDIENTE:**

Se indica que el 02 de junio de 2022, el apoderado de la demandada COLOMBIA MÓVIL S.A. aportó el pago por la suma de \$7.544.599,00 a favor del demandante, correspondiente al pago de la sentencia judicial más las costas de primera y segunda instancia, en el porcentaje que le correspondía. En razón a lo anterior, afirma que SERDAN S.A. solo adeuda al demandante la suma de \$934.647,00 por concepto de las costas de primera instancia más las costas de segunda instancia.

Como quiera que el presente proceso no se encuentra en la etapa para entregar dinero al ejecutante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P., ni tampoco se está decretando a través de esta providencia la terminación de este juicio ejecutivo laboral por pago; no es posible devolver los remanentes solicitados, pues a la fecha no se ha dado cumplimiento por las partes de este proceso, a lo resuelto en el numeral decimo primero del auto calendado mayo 23 de 2023. Es por ello que no se accederá a estas solicitudes.

**DEVOLVER A SERDAN S.A. LOS TÍTULOS JUDICIALES N°442100001067840 DEL 19/05/2022 POR LA SUMA DE \$12.718.871,00 Y N°442100001085215 DEL 09/09/202 POR LA SUMA DE \$9.940.638.05:**

No es posible acceder a esta solicitud, por los mismos argumentos esbozados en el acápite anterior; aunado a que no se cumplen en el presente asunto los presupuestos señalados por el artículo 461 del C.G.P.

**DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL. ORDENAR LA ELABORACIÓN Y ENVÍO DE OFICIOS DE DESEMBARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE MI REPRESENTADA:**

En el presente proceso no se ha pagado a la parte ejecutante las sumas perseguidas con ocasión a las condenas que fueron impuestas a su favor mediante sentencia judicial en el proceso ordinario laboral que antecede, y como quiera que en la cuenta de este juzgado reposa dinero suficiente para pagarlas, se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, de la solicitud de terminación remitida el pasado 19 de marzo por SERDAN S.A.

Así mismo, no es posible elaborar y enviar oficios de desembargo de las cuentas bancarias de la mencionada ejecutada, ya que esa orden fue emitida por esta agencia judicial en el numeral sexto del auto de fecha mayo 23 de 2023 y el oficio de desembargo fue elaborado bajo el No. 260 y enviado por la secretaría el día 07 de junio de 2023, tal como se les manifestó a través del correo enviado por este juzgado el día 27 de julio de 2023.

De otra arista, encuentra este juzgado que no ha sido posible devolver a la demandada COLOMBIA MOVIL S.A. los depósitos judiciales No. 442100001067877 del 20/05/2022 por valor de \$12.718.871,00, No. 442100001067950 del 24/05/2022 por valor de \$12.718.871,00 y No. 442100001068308 del 26/05/2022 por valor de \$12.718.871,00, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 23 de mayo de 2023, puesto que la citada ejecutada no ha suministrado el certificado de la cuenta bancaria para realizar el pago de los mismos a través de abono a cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el pago de depósitos judiciales por valores iguales o superiores a los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, por secretaría se requerirá a la ejecutada COLOMBIA MÓVIL S.A., para que se sirva suministrar el certificado de la cuenta bancaria vigente, para poder realizar el pago con abono a cuenta de los depósitos judiciales No. 442100001067877 del 20/05/2022 por valor de \$12.718.871,00, No. 442100001067950 del 24/05/2022 por valor de \$12.718.871,00 y No. 442100001068308 del 26/05/2022 por valor de \$12.718.871,00, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 23 de mayo de 2023, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de control de legalidad deprecada por el representante Legal judicial y extrajudicial de la parte ejecutada SERDAN S.A., por las razones señaladas en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a las solicitudes de pagar al demandante el valor de las costas de primera instancia ni devolver remanentes a SERDAN S.A., de conformidad con lo indicado en esta providencia.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de devolver a la demandada SERDAN S.A. los depósitos judiciales N°442100001067840 del 19/05/2022 por valor de \$12.718.871,00 y N°442100001085215 del 09/09/202 por valor de \$9.940.638.05, por los motivos señalados en este proveído.

**CUARTO:** Por secretaría, **CÓRRASE** traslado durante tres (3) días a la parte ejecutante, de la solicitud de terminación por pago remitida el 196 de marzo de 2024 por el Representante Legal de la ejecutada SERDAN S.A.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la solicitud de elaborar y enviar oficios de desembargo de las cuentas bancarias de la ejecutada SERDAN S.A., de conformidad con lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

**SEXTO: REQUERIR** por secretaría a la ejecutada COLOMBIA MÓVIL S.A., para que se sirva suministrar el certificado de la cuenta bancaria vigente, para poder realizar el

pago con abono a cuenta de los depósitos judiciales No. 442100001067877 del 20/05/2022 por valor de \$12.718.871,00, No. 442100001067950 del 24/05/2022 por valor de \$12.718.871,00 y No. 442100001068308 del 26/05/2022 por valor de \$12.718.871,00, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 23 de mayo de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-  
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Monica Patricia Carrillo Choles  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffa8e354c83ca5f3af7cbe92c32c5c372de1d302368e541297c8cd11b59eafe**

Documento generado en 07/05/2024 11:09:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**